



REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

30 de abril de 2020

La declaración del Estado de Alarma el virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, a consecuencia de las crisis sanitaria causada por el Covid-19, afectó muy directamente a la Administración de Justicia al decretarse la suspensión de la mayoría de las actuaciones judiciales.

Además, la Administración de Justicia también se ha visto afectada por las diversas medidas que se han ido adoptando por parte del Gobierno para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales preservando la seguridad de las personas y evitando en lo posible, el riesgo de contagio.

Esta situación ha provocado una significativa ralentización de la Administración de Justicia que, unida al más que posible aumento de la litigiosidad derivada de las medidas adoptadas y su impacto en la economía, hace necesaria la adopción de medidas extraordinarias que permitan una salida ágil a la acumulación de procesos ya iniciados, a la vez que se garantiza el acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

En este contexto, se ha aprobado el Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de Medias procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, en el que se incluyen:

- (i) **Medidas de carácter procesal urgente**, encaminadas a la reactivación de la actividad judicial y a afrontar el posible aumento de procedimientos judiciales de forma organizada, preservando las garantías procesales y el derecho de defensa de los justiciables.
- (ii) **Medidas en el ámbito concursal y societario**, que junto con las ya adoptadas tiene por finalidad preservar la continuidad económica de las empresas, profesionales y autónomos que con anterioridad al Covid-19 venían cumpliendo un acuerdo extrajudicial de pagos o refinanciación homologados; fomentar la financiación de las empresas para atender a sus necesidades transitorias de liquidez; agilizar el procedimiento concursal, a



ONTIER

la vez que se amplía la suspensión de la obligación de solicitar la declaración de concurso de acreedores hasta el 31 de diciembre de 2020, determinándose que a los efectos de valorar la concurrencia de causa legal de disolución por pérdidas, no se deberán computar las del presente ejercicio.

- (iii) **Medias organizativas y tecnológicas** destinadas a afrontar los efectos que la crisis del Covid-19 ha tenido en la Administración de Justicia.

La entrada en vigor de estas medidas será el **30 de abril de 2020**. Sin perjuicio de lo anterior, estas medias serán de aplicación a todas las actuaciones procesales que se lleven a cabo desde su entrada en vigor, con independencia de la fecha de iniciación del proceso en que se realicen y sin perjuicio de que algunas de las medidas estén sujetas a un concreto plazo de duración.

En el presente Boletín informativo se analizarán las **medidas** aprobadas para hacer frente a la crisis del Covid-19 en la Administración de Justicia **que afectan al orden jurisdicción civil**.

1. Habilitación de los días 11 a 31 de agosto.

El RDL 16/2020 acuerda la habilitación de los **días 11 a 31 de agosto de 2020** como **días hábiles** para todas las actuaciones judiciales, con la única excepción de los sábados, domingos y festivos, que sólo continuarán siendo hábiles para aquellas actuaciones para las que ya lo sean conforme a las leyes procesales.

2. Nuevo cómputo de plazos procesales suspendidos.

También se ha acordado que **los términos y plazos que hubieran quedado suspendidos** por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, **volverán a computarse desde su inicio**.

En este sentido, se establece como **primer día del cómputo el siguiente día hábil a aquel en el que deje tener efecto la suspensión del procedimiento** (esto es, cuando se acuerde dejar sin efecto de la Disposición Adicional Segunda del RD 463/2020, de 14 de marzo).

3. Ampliación del plazo para recurrir

Se ha establecido igualmente, la **ampliación por un plazo igual al previsto en las leyes procesales**, de los plazos correspondientes al anuncio, preparación, formalización o interposición de recursos **frente a sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento** que hubieran sido notificadas durante la vigencia del Estado de Alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como aquellas que sean notificadas dentro de los 20 días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales.

La excepción a esta medida son los plazos correspondientes a aquellos procedimientos que quedaron excluidos de la aplicación de la suspensión decretada por la Disposición Adicional Segunda del RD 463/2020, de 14 de marzo.

4. Tramitación preferente de determinados procedimientos

Otra de las medidas adoptadas consiste en la **tramitación preferente** desde que se levante la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020 y **hasta el 31 de diciembre de 2020** de los siguientes procedimientos:

- a) Los relativos a las medidas contenidas en el artículo 158 del Código Civil, así como del procedimiento especial y sumario en materia de familia.
- b) Los que versen sobre la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica;
- c) Los derivados de cualquier reclamación de los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato;
- d) Los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.

5. Medidas Organizativas y tecnológicas

El RDL 16/2020 también recoge una serie de medidas tendentes a establecer determinadas pautas de organización en la Administración de Justicia, cuya aplicación se extenderá **durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización**.

Entre las medidas adoptadas, debemos **destacar** las siguientes:

- **Celebración preferente de los actos procesales por medios telemáticos**, incluyéndose deliberaciones de los tribunales y actos de las fiscalías.
- El órgano judicial determinará y organizará el acceso al público a las salas de vistas, en atención a las características de éstas.
- Los informes médico-forenses podrán realizarse, siempre que sea posible, tomando en consideración únicamente la documentación médica.
- Se **dispensa** a los abogados y procuradores de la **utilización de togas** en las audiencias públicas.
- Los órganos judiciales y la fiscalía **atenderán al público, siempre que sea posible, por vía telefónica o correo electrónico**.
- Se podrán establecer **juzgados que conozcan exclusivamente de procedimientos vinculados al Covid-19**, pudiéndose destinar a

los mismos a los Jueces de adscripción territorial.

- Se establecerán **jornada de trabajo de mañana y tarde** para los Letrados de la Administración de Justicia y resto de personal al servicio de la Administración de Justicia.

6. Nuevo proceso especial sumario en materia de Derecho de Familia.

El RDL 16/2020 establece la creación de un **procedimiento especial y sumario en materia de derecho de familia**, en virtud del cual se decidirán las demandas relativas a:

- Restablecimiento del equilibrio del régimen de visitas o custodia compartida cuando éste no se hubiese podido cumplir como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridades para evitar la propagación del Covid-19.
- Revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, cuando la solicitud de revisión venga motivada por la variación sustancial de las circunstancias económicas del cónyuge o progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.
- Restablecimiento o revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando la pretensión tenga su fundamento en la variación sustancial de las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia, como consecuencia de la crisis sanitaria causada por el Covid-19.

Se establece además un procedimiento específico para este tipo de demandas con ciertas particularidades orientadas a su **tramitación ágil**, del que cabe destacar lo siguiente:

- El procedimiento se iniciará con la interposición de demanda que en los casos comprendidos en los apartados b) y c) anteriores deberá ir acompañada de un certificado acreditativo de la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios de desempleo o bien el certificado del cese de actividad o disminución de ingresos.
- Tras la admisión a trámite de la demanda se convocará a las partes en los 10 días hábiles siguientes a la celebración de una vista, en la que la parte demandada deberá contestar oralmente a la demanda y formular reconvencción.
- Practicada la prueba propuesta y admitida, las partes formularán oralmente conclusiones, tras lo cual el Juez podrá dictar **resolución oralmente (que se documentará por**

escrito con expresión del fallo y breve motivación) o bien por escrito en el plazo de tres días hábiles.

Si se dictase resolución oralmente y todas las personas que fueran parte en el proceso estuvieran presentes en el acto o debidamente representadas, podrán manifestar su decisión de no recurrir, declarándose en ese mismo momento, **la firmeza de la resolución.**

7. Medidas en el ámbito del Registro Civil

La **Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril** también establece determinadas medidas en el ámbito del Registro Civil, debiendo destacar las siguientes:

- En los expedientes matrimoniales en los que se hubiese dictado resolución favorable, se acuerda la **extensión automática de un año** desde la finalización del Estado de Alarma para la celebración del matrimonio.
- Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización se **ampliará a cinco días naturales** el plazo para que los hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comuniquen a la Oficina del Registro Civil que corresponda cada uno de los nacimientos que hayan tenido lugar en los mismos.

8. Conclusiones

La aprobación de estas medidas no ha estado exenta de controversia debido a la oposición expresa de algunos sectores a algunas de las concretas medidas adoptadas.

Con anterioridad a la crisis sanitaria causada por el Covid-19, la Administración de Justicia se encontraba en una situación delicada que requería de medidas ambiciosas y una importante inversión que permitiese su actualización y adaptación a la realidad social.

Por ello, las medidas adoptadas en el Real Decreto-Ley 16/2020, previsiblemente deban ser completadas en el futuro, atendiendo al desarrollo de los acontecimientos y de la extraordinaria situación en la que nos encontramos.

No obstante, habrá que esperar a su completa implementación para valorar su efectividad y en su caso, la adopción de medidas complementarias que puedan contribuir al verdadero impulso que necesita la Administración de Justicia.



Departamento: Litigación y Arbitraje

Contactos:

Cristina Camarero Espinosa: ccamarero@ontier.net

Ana Arroyo Marín: arroyo@ontier.net